NÚMERO 39. LUNES 18 DE MAYO DE 1835. PRECIO 6 CUARTOS.

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 4 á 6 reales mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán serfrancos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Cubiertos los gastos que ocasionó en su formacion y subsistencia la 1ª compañia de seguridad pública en esta capital, de los fondos que el Gobierno de S. M. ha destinado para aquel objeto, es llegado el caso de reintegrar á los pueblos de esta Provincia de las cantidades que adelantaron en el año pasado, bien de los fondos de Propios, bien por repartos vecinales, esceptuando los que lo hicieron en el todo ó parte de los sobrantes de arvitrios de los ex-realistas; en su consecuencia los pueblos que tienen accion al indicado reintegro, y el importe de este es como sigue.

| *Pueblos.* | *Cantidad reintegrable.* *Rs. Vn.* |
|---|---|
| Alcalá del Jucar | 530. |
| Alcaráz y Aldeas | 2534. |
| Alpera | 600. |
| Agramon | 50. |
| Alatóz | 400. |
| Ayna | 403. |
| Balazote | 162. |
| Bienservida | 300. |
| Bonillo | 1545....26. |

Bogarra no puede hacerse el reintegro hasta que manifieste de que fondos hizo el adelanto.

| | |
|---|---|
| Casas de Ves | 1000. |
| Cenizate | 267.....4. |
| Cotillas | 105. |
| Ferez | 270. |
| Hellin | 2500. |
| Lietor | 594. |
| Madrigueras | 198. |
| Mahora | 161. |
| Montealegre | 640. |
| Navas de Jorquera | 143.....8. |
| Nerpio | 750. |
| Socobos | 370. |
| Villamalea | 581. |
| Villatoya | 50. |
| Villapalacios | 558. |
| Villalgordo | 396.....17 |

Villena no puede hacerse el reintegro hasta que manifieste de que fondos hizo el adelanto.

Yeste idem.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

## ADVERTENCIAS.

1.ª Los pueblos que hayan hecho los pagos á las cabezas de partido, se entenderán con ellas para el reintegro.

2.ª Los Ayuntamientos nombrarán persona de su confianza, que autorizada debidamente, se presentará en la Contaduria principal de Propios á recoger la papeleta para el cobro, con vista del recibo que se espidió al tiempo de hacer el adelanto en esta Capital.

Y 3.ª Si estos recibos estubiesen unidos y datados en la cuenta de Propios de 1833 y la de 1834, se espresará en el oficio de autorizacion de la persona que se elija para encautarse del dinero, á fin de hacer en él la baja correspondiente.=Albacete 15 de Mayo de 1835.=Gisbert.

El Sr. Gobernador civil de la Provincia de Cuenca me ha dirigido el oficio que sigue.

„Con fecha 24 de Octubre pasado se dirigió á V. S. por mi antecesor el oficio del tenor siguiente.

Acompaño á V. S. la lista que me ha presentado el Empresario Redactor del boletin oficial de esta provincia, de los descubiertos en que estan los pueblos pasados de ella á componer la del digno mando de V. S. hasta el 31 de Agosto último en que cesó de remitirlo por lo dispuesto en la Real orden de 17 del mismo, á fin de que se sirva mandar á sus Ayuntamientos, ejecuten el pago con la puntualidad y presteza que exige el Real decreto de 20 de Abril del año pasado, y lo sagrado del contrato celebrado con el Empresario.

La omision de las justicias de los pueblos comprendidos en la relacionada lista, á escepcion de la de Alatoz que verificó con oportunidad su pago, y la ocasion de pasar á esa Capital el mismo empresario D. Geronimo Martinez Talero, sugeto apreciable bajo todos conceptos y acreedor á mi mayor recomendacion, me impelen á dirigirme á V. S. en la confianza de que adoptará las resoluciones mas eficaces á fin de que tenga efecto tan justa reclamacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cuenca 11 de Mayo de 1835.=Juan Pedro de Quijana.=Señor Gobernador civil de Albacete."

Y á fin de que tenga cumplido efecto cuanto en el mismo se previene, que asi lo tengo mandado ejecutar en circular de 1.º de Noviembre último inserta en el boletin número 108, les reencargo nuevamente á los Ayuntamientos de los pueblos que se hallan comprendidos en la lista que acompañava dicha circular, procedan al pago que tan justa y debidamente se reclama, pues de lo contrario me veré precisado á tomar disposiciones que les serán poco gratas.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de Mayo de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia que antes correspondieron á la de Cuenca.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 8 del actual se ha servido dirigir á esta Gobernacion la Real orden siguiente.

Las relaciones entre las diferentes provincias de la Mornaquía, que tantas ventajas procuran al Estado, exigen á veces de parte de algunas sacrificios que recompensa su misma reciprocidad. Por tan importantes consideraciones, cuya exactitud comprueban los cálculos de una razon bien entendida, y la constante experiencia de todos los siglos y de los pueblos que mas han adelantado en la via de los progresos, al declarar S. M. en el muy bien meditado Real decreto de 29 del mes de Enero de 1834 la libertad del tráfico interior de las semillas y granos alimenticios, y la exportacion de los sobrantes, se sirvió mandar continuase la prohibicion de importar granos y harinas extrangeras en las provincias donde no llegase el precio de los nacionales á setenta reales la fanega de trigo, y ciento diez el quintal de harina, con la circunstancia de que estos precios habian de sostenerse por espacio de tres semanas consecutivas en los principales mercados litorales, considerando tales los de las tres provincias limítrofes.

Tan expresiva disposicion, apoyada en motivos muy respetables, y los mas á propósito bajo todos aspectos para conciliar los intereses generales, ha debido llevarse á efecto con rigor; mas los Gobernadores civiles de Cádiz, Málaga y Huelva, participando de la alarma que produce en los pueblos la subida de los artículos de primera necesidad, creyeron equivocadamente hallarse en el caso prescrito por la ley, para autorizar por sí la introduccion de granos extrangeros. S. M. la Reina Gobernadora, que ha visto con desagrado semejante conducta, no satisfecha con la expedicion de las órdenes competentes para cortar el mal en su principio, quiere, ademas, despues de haber oido á su Consejo de Ministros, que para que no se repitan en adelante tan notables como perjudiciales errores, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Málaga, Huelva y demas de la Monarquía, se abstendrán de conceder permisos para la introduccion de granos ó harinas extrangeras; en la inteligencia de que los que faltaren á esta disposicien serán responsables de sus resultas.

2.ª Cuando los Gobernadores civiles adviertan que en sus provincias respectivas se aproximan los precios del trigo á setenta reales fanega, y á ciento diez el quintal de harina, lo pondrán en conocimiento de S. M. con la debida expresion de los motivos que en su juicio han podido influir en la subida, continuando todos los correos estas noticias con la mayor individualidad.

3.ª A fin de que el Gobierno de S. M. pueda determinar en tan delicado asunto lo mas

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

conveniente á los inteteses generales, los Gobernadores civiles desde el momento en que adviertan la subida de los precios de granos y harinas del pais á las cantidades expresadas en el artículo 10 del Real decreto de 29 de Enero de 1834, instruirán formal expediente, exiguiendo al efecto las noticias convenientes de los Gefes de las tres Provincias limítrofes.

4.ª Cuando por lo que del expediente expresado resulte se convenzan los Gobernadores civiles de que, tanto en sus Provincias respectivas como en las tres limítrofes, deben continuar los precios de los granos y harinas sobre el valor regulador, remitirán al Gobierno por este Ministerio con su informe, y de acuerdo con el Intendente de la Provincia, el expediente original, á fin de que pueda S. M. en su vista determinar con el devido acierto si debe permitirse la introduccion de granos y harinas extrangeras, ó si por otros medios menos sensibles á la agricultura española podrán procurarse estos artículos á los puntos que experimenten la carestía.

S. M. la Reina Gobernadora se ocupa con el mayor esmero en allanar los obstáculos que se oponen á la extraccion de granos de las Castillas, tanto por las comunicaciones de Santander y Recajada, cuanto por las de las demas Provincias de la Península, y espera del celo de todas las Autoridades que cada una en la línea de sus atribuciones cooperará eficazmente á que tengan cumplido efecto las Reales y benéficas intenciones de S. M. en favor de los pueblos, objeto de su maternal solicitud. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo traslado á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de Mayo de 1836.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

---

*Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

Comandancia general de las provincias Vascongadas.=Orden general del 4 de mayo de 1836.=Soldados: Van á desfilar por delante de vosotros 194 valientes, que atacados por ocho batallones, batidos por la artillería á menos de tiro de pistola, y rodeados del incendio que devoraba el débil edificio á que se habian acogido, no han titubeado un instante entre el honor y la muerte que les amenazaba. Han sellado su lealtad con su sangre, y la patria admirada premiará y trasmitira á la posteridad los heróicos hechos de tres dias, en que el hierro, el plomo y las llamas han cercado á estos bizarros militares. Saludadlos con el nombre augusto de S. M. á cuyos reales pies elevaré la relacion de este suceso, suplicándola lo premie y se consagre su memoria para eterno honor de los regimientos de Gerona y el Príncipe, á que pertenecen. Hé aquí, compañeros, el fruto de las dos penosas marchas que habeis hecho desde Vitoria: sin vuestra constancia y sin vuestro sufrimiento, el enemigo no se hubiera ahuyentado, y estos héroes hubieran sido pasto de las llamas: los habeis salvado, los volveis á sus familias y á la patria. y yo os doy las gracias satisfecho de vuestro proceder, y seguro de que no olvidareis esta leccion para llevar con alegría los trabajos que ofrezca la campaña, y en que siempre os acompañará vuestro general. = Espartero. = Es copia. = Ramon Solano.

El capitan general de Cataluña, desde Igualada con fecha 6 del corriente, dice á este ministerio de mi interino cargo lo que copio: Excmo Sr.: El gobernador de Vich, con fecha 1.º del actual desde San Quirce de Besora, me da parte del descalabro que ha sufrido la gavilla del cabecilla Metgató en San Martin de Sobremunt. Sorprendido en el meson donde se hallaba con 40 hombres, apenas tuvo tiempo para ponerse en precipitada fuga; perseguido por el teniente de tiradores D. Juan Montestruque, quedó dispersada la faccion, dejando 6 muertos, un prisionero, 10 armas de fuego, con el trabuco y sable del cabecilla, y ademas muchos efectos. Por nuestra parte no hubo sino un soldado herido. El cabecilla pasó el Ter con solos 12 hombres.

El mismo gobernador desde Rupit da parte de otra batida que ha dado el dia 3 del actual á varias gavillas reunidas en el término de la Bola en fuerza de unos 150 hombres, á los que batió y dispersó por los montes de Freixaneda, Fayas, Cabrera Coll Sacabra y Pruit, causandoles 3 muertos y varios heridos.

El general gobernador de Tarragona, con fechas 2, 3 y 4 desde el Pla, Sarreal y Rocafort, me da parte de haberse acogido al indulto 7 rebeldes de la partida de Griset, presentandose con 2 fusiles de calibre, 2 escopetas, algunas municiones y varias prendas de ropa. Segun la declaracion que han prestado, la gavilla que estaba en el castillo de Caralt, no contaba mas que unos 200 hombres escasos, y la mitad de ellos sin armas. En la noche del 13 abandonaron el castillo, y pasaron á situarse en el pueblo de Cabra, poniando sus avanzadas en los molinos de aquella poblacion.

El general Warleta desde Aramunt, me dice que ayer una partida de Urbanos de Peramola dió con una gabilla de unos 100 hombres cerca de Guisona, los que se hicieron fuertes hasta que la fuerza de Guisona los ahuyentó, causandoles alguna pérdida. Observaba las operaciones de la derecha del Segre, donde me habia indicado se reunian las gavillas de Tristany Borges y el Ros de Eroles, para cuyo caso le he dado las órdenes oportunas, sin que hasta ahora me haya aclarado la realidad de este movimiento.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

*Continua el modelo de la Relacion de las estancias en los Hospitales civiles.*

| CLASES. | Estancias. | Cantidad que debe cargarse al pueblo. |
|---|---|---|
| Capitan de infanteria de línea... | 3. | |
| Sargento 1º de fusileros de id.... | 9. | |
| Idem 2º de idem idem..... | 8. | |
| Soldado granadero idem..... | 31. | |
| Idem cazador idem..... | 3. | |
| Idem fusilero idem..... | 31. | |
| Tambor idem..... | 2. | |
| Corneta idem..... | 31. | |
| Cabo 1º de cazadores idem..... | 31. | |
| Idem 2º de fusileros idem..... | 9. | |
| | 158. | |

*Reglas que deben observar las Justicias y Ayuntamientos encargados de los hospitales civiles al tiempo de estender las relaciones triplicadas de estancias de enfermos militares de cada mes.*

*Reglas.*

1ª Al principio de la relacion triplicada se pondrá el pueblo.

2ª Idem idem el mes.

3ª Idem idem el regimiento y batallon de infanteria, ó escuadron si es el regimiento de caballeria.

4ª En la 1ª casilla el batallon ó escuadron.

5ª En la 2ª idem la compañia.

6ª En la 3ª idem la clase ó empleo del individuo con toda su especificacion.

7ª En la 4ª idem el nombre del individuo.

8ª En la 5ª idem la enfermedad que padece.

9ª En la 6ª idem se estenderá el dia de la entrada que ya debe contarse por estancia.

10ª En la 6ª idem indicada, se estampará si el individuo existe en el hospital el último dia del mes, se pondrá en la relacion del siguiente *quedó*.

11ª En la 7ª idem se notará el dia de la salida, el que no se contará por estancia, á no ser que el enfermo militar salga socorrido, pues en este caso el socorro ó socorros se certificarán al pie de la relacion, marcando los que sean para el abono.

12ª En la 8ª idem se estampará el número total de estancias.

13ª Despues de tirada la suma total de estancias, se estenderá en seguida por el administrador ó encargado del hospital la certificacion que va espresada en el modelo, y luego se visará por la autoridad que está encargada de este requisito.

14ª La clasificacion de los individuos se hará segun está descrito al pie del referido modelo, y si la relacion fuese muy larga se estenderá al dorso de ella.

15ª Las Justicias y Ayuntamientos remitirán el primero del mes siguiente al anterior, á sus apoderados, los triplicados iguales á dichas relaciones, quienes dispondrán la formacion de los seis resúmenes separados, en union del estado autógrafo que han de acompañar á las citadas relaciones. Todo se presentará al caballero Inspector de Hospitales, y si no está conforme, lo devolverá al interesado para su rectificacion.

16ª Se formarán iguales relaciones por todas las demas clases del egército.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los pueblos donde existan Hospitales, con el objeto de que se arreglen á dicho modelo para la presentacion, á los respectivos Comisarios Inspectores, de las estancias que se causen por militares, he dispuesto su insercion en el boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 9 de Mayo de 1855. Domingo de la Corte.=Señores Justicias y Ayuntamientos de esa Provincia de Albacete.

IMPRENTA DE DON NICOLAS HERRERO Y PEDRON.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»